

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0303 DE  
( 28 SET. 2012 )**

“Por medio de la cual se declara y delimita un área de reserva especial y se dictan otras disposiciones”

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 31 y 317 de la Ley 685 de 2001 y, 3° y 4° del Decreto 4134 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001, en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, la industria minera en todas sus ramas y fases es una actividad de utilidad pública e interés social. ✓

Que el artículo 1° de la Ley 685 de 2001, establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país. ✓

Que en desarrollo de lo anterior, es de interés del Gobierno Nacional lograr el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano bajo un concepto de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se haga un aprovechamiento racional de los minerales que posee el país, bajo los mejores estándares de operación y de seguridad minera a través de la obtención de las mejores condiciones y beneficios para el Estado y las comunidades que se encuentran ubicadas en las áreas de influencia minera. ✓

Que de conformidad con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, “Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la

"Por la cual se declara y delimita un área de reserva especial y se dictan otras disposiciones"

*promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, (...) con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, (...)"*

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se estableció como Autoridad Minera concedente en el territorio nacional, a la Agencia Nacional de Minería, la cual se creó como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que en el mencionado Decreto Ley, se estableció como objeto de la nueva entidad la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, y la promoción del aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes, en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como el seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo, cuando dicha función le sea delegada por el Ministerio de Minas y Energía."

Que el artículo 2º de la Ley 1382 de 2010, el cual adicionó el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, en materia de Reservas Especiales consagró lo siguiente:

*"(...) La Autoridad Minera también podrá delimitar otras áreas especiales que se encuentren libres, sobre las cuales, de conformidad con la información geológica existente, se puede adelantar un proyecto minero de gran importancia para el país, con el objeto de otorgarlas en contrato de concesión a través de un proceso de selección objetiva, a quien ofrezca mejores condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales para el aprovechamiento del recurso. Dentro de estos procesos la Autoridad Minera establecerá las contraprestaciones económicas, además de las regalías previstas por la ley, que los proponentes deban ofrecer. Las áreas que no hubieren sido otorgadas dentro del término de tres (3) años contados a partir de la delimitación del área, quedarán libres para ser otorgadas bajo el régimen de concesión regulado por este Código. La Autoridad Minera señalará el procedimiento general, así como las condiciones y requisitos para escoger al titular minero en cada caso.  
(..)*

*Las empresas que hayan sido objeto de incumplimiento de obligaciones del contrato original, declarado el incumplimiento por la Autoridad Minera, no tendrán la capacidad para competir en los contratos mineros, de que trata este artículo.*

*La delimitación de la que habla el presente artículo será reglamentada de manera previa por la Autoridad Minera". (Subraya fuera de texto).*

Que en desarrollo de la disposición legal citada, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución No. 18 0666 del 22 de abril de 2010, reglamentó los artículos 2, 18 y 29 de la Ley 1382 de 2010, señalando en su artículo 1º lo siguiente:

**"Artículo 1º, Proyecto Minero de Gran Importancia para el País :** *Para efectos del presente reglamento, un Proyecto Minero de Gran Importancia para el País, es aquel que de acuerdo con la información geológica existente presenta al menos una de las tres (3) condiciones debidamente calificadas por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía*

- a) *Tenores o contenido de mineral importantes en relación con el comportamiento del mercado mundial.*

*Cajk*